

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 212 DE 1992 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

(Publicado en el Diario Oficial de 21 de julio de 1998)

Modificaciones incorporadas: D.S. 74/99; D.S. 172/99; D.S. 60/2002; D.S. 1/2004; D.S. 34/2004; D.S. 113/2004; D.S. 44/2005; D.S. 130/2005; D.S. 90/2006; D.S. 31/2007; D.S. 52/2008

Núm. 99.- Santiago, 24 de abril de 1998.- Visto: la ley Nº 18.059; los artículos 56, 88 y 98 de la ley Nº 18.290, de Tránsito; el artículo 3º de la ley Nº 18.696 y el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República.

DECRETO:

Artículo 1º.- Agregase el siguiente párrafo a la letra d) del artículo 73 del Decreto Supremo Nº 212 de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes:

"La sustitución del motor original de fábrica del vehículo por otro que no sea idéntico al modelo y tipo del original, le hacer perder su calidad de modelo estándar de fabricación".

Artículo 2º.- Respecto de los taxis que, a la fecha de publicación del presente decreto, estén dotados de un motor que no corresponda al modelo original de fábrica, deberá acreditarse dicha situación dentro del plazo de 30 días en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente, a fin de que se incluyan en una nómina especial, la que será complementada con aquellos taxis respecto de los cuales se demuestre ⁽¹⁾ ante la respectiva Secretaría Regional, que han efectuado reemplazo del motor antes del 15 de octubre de 2002, mediante la entrega de un Certificado de revisión Técnica emitido por una Planta Revisora autorizada al efecto, en el que consten los datos identificatorios del motor de reemplazo. El plazo máximo para entregar dicho certificado, será de diez días corridos contados desde su fecha de emisión. La fecha máxima para la recepción del Certificado de Revisión Técnica aludido, por la Secretaría Regional respectiva, será el 14 de octubre de 2002. ⁽²⁾

⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾ Los taxis incluidos en la nómina aludida, podrán prestar servicios y serán retirados según año modelo conforme a los siguientes calendarios :

| Regiones II a XI | |
|------------------|-----------------|
| Año de Modelo | Fecha de Retiro |
| 1990 | 31/12/2005 |
| 1991 | 31/12/2006 |

¹⁾ Párrafo incorporado, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 172, de 7 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial el 12 de enero de 2000.

²⁾ Párrafo modificado, por el D.S. Nº 60, de 7 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2002.

³⁾ Inciso segundo sustituido de acuerdo a lo señalado en el D.S. Nº 44, de 26 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de 2005.

⁴⁾ Inciso sustituido, de acuerdo a lo señalado en artículo 2º del D.S. 113, de 18 de noviembre de 2004, publicado en el Diario Oficial el 28 de diciembre de 2004.

⁵⁾ Inciso sustituido, de acuerdo a letra b) del D.S. 60, de 21 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2002

⁶⁾ Inciso sustituido, de acuerdo a la letra b) del D.S. 172, de 7 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial el 12 de enero de 2000.

| | |
|------|------------|
| 1992 | 31/12/2007 |
| 1993 | 31/12/2008 |
| 1994 | 31/12/2009 |

| Regiones I y XII | |
|------------------|-----------------|
| Año de Modelo | Fecha de Retiro |
| 1986 y 1987 | 31/05/2005 |
| 1988 | 31/12/2005 |
| 1989 | 31/05/2006 |
| 1990 | 31/12/2006 |
| 1991 | 31/05/2007 |
| 1992 | 31/05/2008 |
| 1993 | 31/12/2008 |
| 1994 | 31/12/2009 |

⁽⁷⁾⁽⁸⁾ Sin embargo, no podrán acogerse al beneficio que se establece en este numeral los taxis inscritos que cuenten con el autoadhesivo de color verde a que se refiere el párrafo primero del inciso primero del artículo 6º del D.S. N°211 de 1991, de este Ministerio, ni los taxis inscritos en los Registro Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros de la V, VI y Región Metropolitana.

⁽⁹⁾⁽¹⁰⁾ Los taxis señalados en la nómina anterior deberán realizar y aprobar una revisión técnica cada cuatro meses, no podrán volver a sustituir el motor especificado en dicha nómina y, una vez expirados los plazos máximos de retiro de vehículos señalados en los calendarios a que se refiere el inciso segundo de este numeral, no podrán acogerse al beneficio de extensión de antigüedad hasta los quince años, a que se refiere el artículo 73º h) del D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

⁽¹¹⁾ **Artículo Transitorio D.S. 1/2004:** ⁽¹²⁾ Los taxis inscritos que cuenten con el autoadhesivo de color verde a que se refiere el inciso tercero del numeral 2º del D.S. N° 99, de 1998, de este Ministerio, que estén dotados de un motor que no corresponda al modelo original de fábrica, tendrán un plazo de 90 días desde la publicación de este decreto, para proceder al reemplazo de su actual motor y volver al motor original de fábrica o a otro idéntico al modelo y tipo del original, teniendo presente la sanción de cancelación de la inscripción del servicio que contempla el artículo 92 del D.S. N° 212, de 1992, para el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 letra d) de dicho texto legal. Los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones de la región respectiva, informarán de este procedimiento a las Plantas de Revisión Técnica, quienes deberán verificar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá la forma y condiciones en que dichas plantas determinarán la identidad señalada.

⁷⁾ Inciso tercero reemplazado, de acuerdo a D.S. 1, de 9 de enero de 2004, publicada en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2004.

⁸⁾ En inciso tercero se agrega frase, de acuerdo a lo señalado en letra c) del D.S. 60, de 21 de agosto de 2002, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2002.

⁹⁾ Inciso cuarto reemplazado, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 34, de 17 de marzo de 2004, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2004,

¹⁰⁾ Inciso cuarto incorporado, por el D.S. 60, de 7 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial el 3 de septiembre de 2002.

¹¹⁾ El D.S. 130, de 2005, que incorporó el artículo transitorio, señala imperativamente el término "Agregase", no señala que este nuevo artículo transitorio reemplaza al anterior, incorporado por el D.S. 1, de 2004, por esta razón se ha mantenido este texto.

¹²⁾ Artículo incorporado, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 1, de 9 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2004.

Artículo transitorio D.S. 130/2005: ⁽¹³⁾⁽¹⁴⁾⁽¹⁵⁾ Los taxis inscritos que cuenten con el autoadhesivo de color verde o amarillo a que se refiere el D.S. N° 211, de 1991, de este Ministerio, que estén dotados de un motor que no corresponda al modelo original de fábrica, dentro de un plazo de 15 días contados desde la publicación del decreto N° 31, del 16 de abril de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrán efectuar su revisión técnica en dicha condición, en cuyo caso la vigencia de la misma será de hasta 120 días contados desde la fecha de publicación del decreto antes referido.

Artículo transitorio bis: ⁽¹⁶⁾ Los taxis inscritos que cuenten con el autoadhesivo de color verde o amarillo a que se refiere el artículo anterior ⁽¹⁷⁾, que demuestren documentadamente ante la respectiva Secretaría Regional, que han efectuado el reemplazo del motor original de fábrica hasta la fecha de publicación del decreto N° 31, del 16 de abril de 2007 ⁽¹⁸⁾ mencionado en el artículo anterior, podrán prestar servicios y serán retirados según año modelo, conforme al siguiente calendario:

| Año de Modelo ⁽¹⁹⁾ | Fecha de Retiro |
|-------------------------------|---|
| 1994 | 31/05/2009 |
| 1995 | 31/05/2010 |
| 1996 | 31/12/2010 |
| 1997 y 1998 | 31/12/2011 |
| 1999 y siguientes | 31 de diciembre del año en que cumpla 12 años de antigüedad |

La fecha máxima para recibir la documentación pertinente, por parte de la respectiva Secretaría Regional, será 60 días contados desde la publicación del decreto N° 31/2007 antes referido. ⁽²⁰⁾

Los taxis que se encuentren en dicha condición, deberán realizar y aprobar una revisión técnica cada 4 meses.

Anótese, tómesese razón y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República, Claudio Hohmann Barrientos, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

¹³⁾ Artículo reemplazado, de acuerdo lo señalado en el D.S. 31, de 16 de abril de 2007, publicado 6 de julio de 2007.
¹⁴⁾ Frase eliminada de acuerdo a lo señalado en el D.S. 90, de 20 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 2006.
¹⁵⁾ Artículo transitorio incorporado, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 130, de 5 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2005.
¹⁶⁾ Artículo agregado, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 90, de 20 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial el 29 de abril de 2006
¹⁷⁾ Expresión reemplazada, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 31 de 16 de Abril de 2007, publicado en el Diario Oficial el 6 de Julio de 2007
¹⁸⁾ Expresión reemplazada, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 31 de 16 de Abril de 2007, publicado en el Diario Oficial el 6 de Julio de 2007
¹⁹⁾ Calendario reemplazado, como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 52, de 27 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial el 18 de julio de 2008.
²⁰⁾ Expresión reemplazada, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 31 de 16 de Abril de 2007, publicado en el Diario Oficial el 6 de Julio de 2007